



la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)", y de la servidora Sonia Kathleen Farro Ríos, Especialista en Gestión de Sustancias Químicas de la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas de la Dirección General de Calidad Ambiental, a la ciudad de París, República Francesa, del 08 al 14 de junio de 2025; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes Aéreos | Viáticos (5 días) | Total |
|---------------------------|----------------|-------------------|---------------|
| Yury Alfonso Pinto Ortiz | S/. 12,456.00 | S/. 9,971.10 | S/. 22,427.10 |
| Sonia Kathleen Farro Ríos | S/. 12,456.00 | S/. 9,971.10 | S/. 22,427.10 |

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los servidores autorizados mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, presenten un informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones realizadas durante el viaje autorizado que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Gestión Ambiental, a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, a la Dirección General de Calidad Ambiental, a los servidores Yury Alfonso Pinto Ortiz y Sonia Kathleen Farro Ríos, y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2403600-1

CULTURA

Aprueban el "Plan de Protección de la Reserva Indígena Isconahua (2025 - 2029)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000133-2025-MC

San Borja, 26 de mayo de 2025

VISTOS; el Memorando N° 000225-2024-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad; la Hoja de Envío N° 000423-2024-DGPI-VMI/MC y la Hoja de Elevación N° 000124-2024-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Memorando N° 002002-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001594-2024-OGAJ-SG/MC, la Hoja de Elevación N° 000708-2024-OGAJ-SG/MC e Informes N° 000277 y 000416-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2016-MC, Decreto Supremo que declara la categorización de las Reservas Indígenas Isconahua, Mashco Piro y Murunahua, se categorizó la Reserva Indígena Isconahua, con una superficie total de 298,487.71 hectáreas, ubicada en el departamento de Ucayali; en beneficio del pueblo indígena Isconahua en situación de aislamiento;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer, coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección y demás órganos del ministerio la política nacional y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con la implementación del derecho a la consulta previa; con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país; y con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial;

Que, el artículo 94 del ROF, señala que la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de protección y respeto de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial del país y sus derechos;

Que, mediante la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y modificatorias, se establece el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, las reservas indígenas son tierras delimitadas por el Estado peruano a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, de carácter intangible, con el fin de proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificatorias, dispone en sus artículos 4 y 5 que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el ente rector del régimen especial transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas que se encuentran en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y, como tal, evalúa, planifica y supervisa las medidas y acciones destinadas a la protección de los derechos de dichos pueblos; labor que debe ser coordinada con diversos sectores del Poder Ejecutivo, en especial con los Sectores Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente, y con la sociedad civil;

Que, de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, a fin de coordinar las acciones del Régimen Especial Transectorial y del Comité de Gestión de Protección, el Ministerio de Cultura debe publicar en el Diario Oficial El Peruano un Plan de Protección para la reserva indígena, que debe señalar las funciones de cada sector, institución u organización, así como los mecanismos de participación de las instituciones de la sociedad civil que tengan interés en colaborar en la protección de la reserva, para lo cual suscribirán un convenio de cooperación con dicho ministerio;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 000124-2024-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustenta legal y técnicamente, a través del Informe N° 000053-2024-DACI-DGPI-VMI-PBF/MC, la propuesta de "Plan de Protección de la Reserva Indígena Isconahua (2025 - 2029)", con el objetivo de contar con un instrumento de gestión orientado a garantizar el respeto a los derechos a la vida, salud e integridad física y cultural de los pueblos indígenas en situación de aislamiento que habitan y se desplazan en la citada reserva indígena;

Que, con el Memorando N° 002002-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000153-2024-OPL-OGPP-SG/MC de la Oficina de Planeamiento en el que se emite opinión favorable a la propuesta de "Plan de Protección de la Reserva Indígena Isconahua (2025 - 2029)", por lo que sugiere continuar con el trámite para su aprobación;

Que, a través del Informe N° 001594-2024-OGAJ-SG/MC, Informe N° 00277-2025-OGAJ-SG/MC e Informe

N° 000416-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable aprobar el “Plan de Protección de la Reserva Indígena Isconahua (2025 - 2029)”;

Que, estando a los informes citados y a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que dispone que el plan de protección para las reservas indígenas señala las funciones de cada sector, institución u organización, así como los mecanismos de participación de las instituciones de la sociedad civil que tengan interés en colaborar en la protección de la reserva; corresponde aprobar el “Plan de Protección de la Reserva Indígena Isconahua (2025 - 2029)”;

Con los vistos del Viceministerio de Interculturalidad, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; y, el Decreto Supremo N° 007-2016-MC, Decreto Supremo que declara la categorización de la Reserva Indígena Isconahua;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan de Protección de la Reserva Indígena Isconahua (2025 - 2029)”, que como documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de esta resolución en el diario oficial “El Peruano”. La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

2403769-1

Declaran monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la “Iglesia Santísima Trinidad de Carmen Salcedo de Andamarca”, ubicada en la Mz 25 Lote 7 Sector Barrio Tuna del Centro Poblado Andamarca, distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000126-2025-VMPCIC/MC

San Borja, 23 de mayo del 2025

VISTOS: el Memorando N° 000602-2025-DGPC-VMPCIC/MC e Informe N° 000465-2025-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000268-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico,

histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la ley, dispone que el Patrimonio Cultural de la Nación está integrado por los bienes inmuebles como las construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional;

Que, conforme al literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es función exclusiva de este ministerio realizar acciones, entre otros, de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, estando a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico de propiedad privada conserva la condición de particular y su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la Ley;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA establece que los artículos 4, 15 y literales a), b) y c) del artículo 23 de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos;

Que, el artículo 4 de la norma, define al monumento como la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural;

Que, mediante el Expediente N° 2022-0084779, las Asociaciones, Les Amis Du Patrimoine y As. ICOMOS – Perú, presentan la propuesta para la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de la “Iglesia Santísima Trinidad de Carmen Salcedo de Andamarca”, ubicada en el distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, elaborada por ambas instituciones;

Que, de acuerdo a la documentación remitida y la verificación de la información registral, se ha determinado que el área de 1,053.1 m² ocupada por la “Iglesia Santísima Trinidad de Carmen Salcedo de Andamarca” corresponde al predio inscrito en la Partida N° P11089068, siendo el actual propietario el Arzobispado de Ayacucho;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 00187-2024-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural dispuso el inicio de oficio del procedimiento de declaratoria como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con el Oficio Múltiple N° 000042-2024-DGPC-VMPCIC/MC se pone en conocimiento la propuesta técnica para la declaratoria a la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo, a la Municipalidad Provincial de Lucanas, al Arzobispado de Ayacucho, a Icomos Perú y a la Asociación Les Amis Du Patrimoine con la finalidad que presenten sus aportes;

Que, habiéndose cumplido el plazo para la presentación de aportes por parte de los involucrados, y estando a que el Arzobispado de Ayacucho ha dado conformidad a la declaratoria mediante el Oficio N° 052-2024, corresponde continuar con el procedimiento;

Que, con el Informe N° 000011-2025/DCP-DGPI-VMI-MLQ/MC la Dirección de Consulta Previa concluye que las restricciones y limitaciones al derecho de propiedad derivadas de la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de la “Iglesia Santísima Trinidad de Carmen Salcedo de Andamarca” no tendrán incidencia